

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca Arauca, VEINTIUNO (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020 – 00055 - 00.
Demandante: FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA.
Demandados: VITAL IPS ARAUCA SAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO¹ el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte ejecutada de acuerdo a los reparos presentados², debido a que no esta en los casos estipulados en la ley para el efecto suspensivo en contra de la decisión tomada en audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, celebrada el 29 de junio de 2021³.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que cumpla con lo ordenado en los términos de la circular 005 del año 2021 so pena los poderes correccionales del juez, que remita las reproducciones al superior para lo de su competencia;⁴ de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 y 324 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Si las partes lo desean pueden incoar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

¹ Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación

² Fl. 1 a 8 y 9 a 16 Ctpl.

³ Fl. 295 – 298 Ctpl.

⁴ *Apelación en el proceso civil, recursos ordinarios, Ulises Canosa Suárez, pág. 64 «...Para las apelaciones en el efecto suspensivo se envía el expediente original y para las que son en efecto devolutivo o diferido se remiten copias...».*

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00055-00.
Demandante: FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA.
Demandados: VITAL IPS ARAUCA SAS.

**JUEZ
A.S. N° 297.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6e56f819886343d127b13cb582921592ca53bba84e4cec314d0affb5093f46**
Documento generado en 21/09/2021 05:00:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>